

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63190408900120210024100
Ejecutante: Javier López Ramírez
Ejecutado: José Alfonso Silva García
Interlocutorio: No. 163

Se encuentra a despacho el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, coadyuvado por el demandado, de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso 1° la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago de la obligación cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, las partes intervinientes solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación¹, además, la solicitud fue enviada del correo reconocido del apoderado judicial. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate y el memorial allegado indica el pago total de la obligación. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Javier López Ramírez, c.c. No. 7.527.651, en contra de José Alfonso Silva García, identificado con c.c.7.532.783, por pago total de la obligación, incluidas las costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar a la oficina de instrumentos públicos de Armenia,

¹ Archivo 18, expediente digital.

Quindío, cancelar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-84983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad José Alfonso Silva García, identificado con c.c.7.532.783.

TERCERO: Informar a la alcaldesa municipal de Circasia que se cancela el despacho comisorio que se emitió para que realice el secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-84983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad José Alfonso Silva García, identificado con c.c.7.532.783.

CUARTO: Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y cúmplase


JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA